

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024202000200 00

Se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución como quiera que no se dan los presupuestos del numeral 3º del artículo 468 del C. G. P. Nótese de un lado que no reposa certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la garantía real en donde se acredite la inscripción del embargo ordenado en este asunto.

De otro lado, de las diligencias de notificación realizadas por la empresa de mensajería electrónica EvLab, no se certifica acuse de recibo de la fecha y hora en que fue recibido el mensaje por el demandado para que se entienda realizada la notificación (Sentencia C-420/20).

Por lo tanto y hasta tanto no se dé cumplimiento a las falencias antes expuestas no se continuará con el trámite pertinente.

Finalmente, **OFÍCIESE** a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que proceda a remitir la información rogada en el oficio 260 del tres (3) de febrero del año que avanza, como quiera que la misma rindió informe respecto del aquí demandado, siendo procedente validar el estado fiscal de la sociedad pasiva.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--